

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con punto de Acuerdo en relación con las tarifas por consumo de agua potable que habrán de aprobarse en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2014.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Rossana Cobo García, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado y el artículo 4 de la Ley del Boletín Oficial para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo en relación al contenido de la publicación del Decreto número 110, en materia electoral, y su aplicación en la Entidad por las instancias jurisdiccionales competentes.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora resuelva exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto del Secretario de Salud, realice las gestiones necesarias a fin de que se considere la incorporación en el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular, la atención a la insuficiencia renal crónica y sus terapias sustitutivas, así como la hemofilia en todas las edades de la población.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados José Everardo López Córdova y José Carlos Serrato Castell, con proyecto de Decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo resuelva citar a comparecer, ante el pleno de esta Soberanía, a titulares de una dependencia y una entidad de la administración pública estatal, en relación con su labor durante el cuarto año de ejercicio constitucional del sexenio en curso.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 14 NOVIEMBRE 2013**

11-Nov-2013 Folio 1146, 1148, 1149 y 1150

Escritos del Secretario del Ayuntamiento Carbó, Sonora, con los que remite a este Poder Legislativo, acuerdos certificados donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó las leyes 85, 86, 87 y 88, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

11-Nov-2013 Folio 1147

Escrito del Profr. Fermín Trujillo Fuentes presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Sonora, con el cual solicita a esta Soberanía la publicación correcta de la legislación vigente en materia electoral, e informe a las instancias que corresponda. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

11-Nov-2013 Folio 1151

Escrito del ciudadano Oscar Fernando Serrato Félix, con el cual solicita a este Poder Legislativo que en virtud de que no se ha dictaminado, por parte de la Comisión del Agua, una propuesta de modificación a la Ley de Agua del Estado de Sonora que presentó, solicita se proceda conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

12-Nov-2013 Folio 1156

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con el cual solicita la autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado, adelanto de participaciones por la cantidad de \$7,000,000,00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán destinados para el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

12-Nov-2013 Folio 1158

Escrito del ciudadano José Luis Lomelí Quintero, mediante el cual solicita de este Poder Legislativo, no aprobar en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingreso del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2014, diversos rubros que sufrieron incrementos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **Punto de Acuerdo** mediante el cual **los Diputados integrantes de la presente Legislatura acuerdan, NO aprobar aumentos en las tarifas por consumo de agua potable, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2014**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tarifas del agua determinan el acceso de los hogares más vulnerables al agua. La mayoría de los gobiernos regulan las tarifas mediante las cuales pretenden alcanzar un nivel de igualdad y eficiencia en la sociedad.

La finalidad primordial de las tarifas del agua es lograr suministrar agua de manera suficiente y accesible a los hogares generando los suficientes ingresos como para cubrir los costos de su suministro.

El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, establecido en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto, teniendo como uno de sus principios fundamentales el de la accesibilidad, el cual significa que el agua y las instalaciones y servicios de agua no sólo deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, sino también sus costos y cargos directos e indirectos no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.

El agua es uno de los bienes que definen la justicia social y la ciudadanía. Una forma de expresar la solidaridad social y un compromiso con los hermosillenses, es mediante la implementación de políticas públicas que tengan como objetivo que los costos del agua, sean accesibles para todos.

En este contexto del año 2009 a la fecha, en el municipio de Hermosillo la tarifa del cobro de agua ha aumentado considerablemente, ya que en el año 2009 la tarifa mínima obligatoria para consumo doméstico, es decir en un rango de consumo de 0 a 10 metros cúbicos de agua, era de 38.23 pesos, según lo previsto en el inciso a) del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo del año en comento, sin embargo, para el año 2013, en la Ley de Ingresos de este municipio se estipuló como tarifa mínima obligatoria, en el consumo de cero a 10 metros cúbicos, el cobro por este derecho de 61.54 pesos, aumentando más de un 60%, recalcando que solo el año pasado el aumento fue del 47%.

Lo anterior ha significó un gran golpe para la economía de los hermosillenses, que aunado a la alza de impuestos generalizada en el presupuesto 2013, nos obliga sin lugar a dudas a las autoridades responsables a reflexionar y evitar que en el próxima discusión de las leyes de ingresos municipales, continúen el aumento de las tarifas de agua potable para los hermosillenses.

El suministro del agua a nuestros hogares es un servicio que debe estar garantizado bajo la responsabilidad de una administración eficiente y transparente, lo que tiene por consecuencia que las tarifas no deben de impactar en la economía familiar y así respetar los principios constitucionales que establecen el derecho al acceso al agua.

Por lo anterior, es importante exhortar a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Hermosillo, así como a nosotros Diputados integrantes de la actual Legislatura, votemos a favor de no aumentar las tarifas del consumo agua potable, en beneficio de las familias hermosillenses en la próxima discusión de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 201 de los Ayuntamientos de nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Hermosillo, para que en el ejercicio de sus facultades, no se consideren aumentos en las tarifas por consumo de agua potable, en su Ley de ingresos y Presupuesto de Ingresos del para el ejercicio fiscal de 2014.

Segundo.- Los Diputados integrantes de la presente Legislatura acuerdan, NO aprobar aumentos en las tarifas por consumo de agua potable, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2014.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de Noviembre de 2013

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **C. Rossana Cobo García**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL BOLETIN OFICIAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los inicios de la vida republicana, ha existido el deber por parte del Estado de dar publicidad a sus actos con el objeto de preservar sus acciones y garantizarle a los administrados, que únicamente los actos publicados en el medio oficial del Estado son auténticos y de obligatorio cumplimiento.

Así, el 07 de Septiembre de 1915 por Instrucciones del entonces Gobernador Gral. Plutarco Elías Calles, se publicó el que sería el ejemplar Numero 1 de lo que hasta hoy conocemos como el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En aquellos años se concibió al Boletín Oficial como el órgano para difundir los asuntos del Estado de Sonora y de publicar desde entonces y hasta ahora en el territorio del Estado de Sonora, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos, expedidos por los municipios, a fin de que sean aplicados y observados debidamente; y que los referidos

documentos producirán sus efectos en relación con los derechos y obligaciones de los Sonorenses así como tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados.

De esta manera, se ha venido cumpliendo en Sonora el principio fundamental de derecho de que la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento, y por ende, la Ley no puede ser un secreto, por el contrario, debe ser conocida por todos y todos tienen derecho a conocerla.

Como es de conocimiento general, en Sonora contamos con 72 Municipios los cuales muchas veces se ven rebasados en sus erogaciones, las aportaciones no alcanzan muchas veces para cubrir sus pagos de derechos, así como también este mismo problema entorpece la eficacia del Ayuntamiento para expedir acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos, esto conlleva al retraso en el ordenamiento de cada Municipio.

Es por eso que los Municipios del Estado a fin de contar con un ahorro en sus gastos, deberán estar exentos al pago de derechos de publicación del Boletín Oficial del Estado, con esta medida los Gobiernos Municipales, por ningún motivo realizarán una erogación al órgano de publicación del Gobierno del Estado.

Con este decreto se pretende generar significativo ahorro a los Municipios del Estado, sobre todo a los municipios con baja población y por ende menor presupuesto, ya que en ellos sus percepciones son muy escasas y esto hace muchas veces difícil realizar el pago de este derecho.

Así que eximiendo a los Ayuntamientos de este pago, se beneficiarán y no se obstaculizarán más sus publicaciones oficiales, pudiendo hacer de conocimiento de todos los ciudadanos cuales son los reglamentos, acuerdos, entre otros diversos documentos que han sido aprobados por los cabildos de los Ayuntamientos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL BOLETIN OFICIAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del primer apartado del artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora para quedar de la manera siguiente:

Artículo 311.-...

1.-...

I. - ...

...

VIII.-...

...

Tratándose de publicación de los actos que por disposición de alguna ley deban publicarse en el Boletín Oficial, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general expedidos o aprobados por los ayuntamientos del Estado, estarán exentos de cualquier pago.

2.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Boletín Oficial, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4o.-...

Tratándose de disposiciones y actos generados por los particulares, la publicación de los mismos se hará previo el pago de las cuotas correspondientes; en el caso de los Ayuntamientos, estarán exentos del pago de derechos para publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 14 de Noviembre de 2013

C. Dip. Rossana Cobo García

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA**

Presente.-

Los suscritos Diputados Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa con punto de acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora respetuosamente exhorta al Boletín Oficial y al Tribunal Estatal Electoral ambos del Estado de Sonora, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio del 2011, se pretendía fuese aprobado el dictamen 110 proveniente de la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales con el objeto de hacer modificaciones y adiciones al Código Electoral para el Estado de Sonora. Sin embargo el dictamen fue sujeto a cambios estando en el Pleno del Congreso del Estado, por lo que se publicó un par de sesiones después, no antes de finalizar el mes de junio.

Al momento de publicarse en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, por alguna razón, fue publicado de manera errónea sin tomar en cuenta las modificaciones que se realizaron en la sesión. Este suceso, se presentó como controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ésta última emitió la resolución correspondiente.

Ante la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la nación por la expuesta controversia constitucional, se volvió a publicar el 23 de agosto de 2012 en el

Boletín Oficial del Estado el supuesto dictamen; pero por alguna insondable razón se incurrió de nueva cuenta en errores consistentes en modificaciones que no habían sido aprobadas por las dos terceras partes del Congreso del Estado de Sonora.

Ahora pues, la sola publicación del dictamen en el medio oficial, es decir en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, no presume la vigencia de tales modificaciones y adiciones. Es necesario que cumpla con los procedimientos legislativos correspondientes y con las formalidades previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora para su aprobación por el Congreso del Estado.

Por otro lado pero en referencia al mismo tema, el Tribunal Estatal Electoral ha emitido resoluciones basado en las modificaciones que plantea el dictamen publicado el 23 de agosto de 2012. Por lo que se exhorta a dicho Tribunal a verificar el sustento legal que ha estado utilizando para sus resoluciones.

Lo expuesto supone que la publicación en el Boletín oficial del Estado realizada el 23 de agosto del 2012 referente al decreto que contenía modificaciones y adiciones al Código Electoral del Estado de Sonora, es espuria, por lo tanto no vigente. Por ende es voluntad de éste recinto legislativo se realice la publicación tal y como fue aprobado el dictamen del decreto 110 por la sesión en pleno el día 29 de junio de 2011.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de establecer solventar y prevenir vicios en los procesos de justicia electoral, sometemos a consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente, al titular del Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora, para que en uso de sus facultades legales, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la correcta publicación del decreto número 110 aprobado por esta soberanía en la sesión del día 29 de Junio del 2011.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado resuelve exhortar respetuosamente al titular del Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora, para que en uso de sus facultades legales comunique de manera inmediata, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral, así como a todas las instancias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la nueva y correcta publicación.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Tribunal Estatal Electoral, para que en uso de sus facultades, y por conducto de su Magistrado Presidente, lleven a cabo la reconsideración de las resoluciones basadas en la errónea publicación por parte del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y de tal manera, asegurarse que todos los criterios en el que se basen sus resoluciones se encuentren actualizados y cumplan con los requisitos constitucionales exigidos.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 12 de Noviembre de 2013

DIP. JOSE EVERARDO LÓPEZCORDOVA

DIP. MARCO ANTONIO FLORESDURAZO

DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADABELTRÁN

DIP. JOSE CARLOS SERRATOCASTELL

DIP. JUAN MANUEL ARMENTAMONTAÑO

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. SHIRLEY GUADALUPEVÁZQUEZ ROMERO

DIP. LUIS ERNESTO NIEVESROBINSON BOURS

DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

DIP. BALTAZAR VALENZUELAGUERRA

DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA**

Presente.-

El suscrito, **Diputado Raúl Augusto Silva Vela**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que por conducto del Secretario de Salud, realice las gestiones necesarias a fin de que se considere, la incorporación en el fondo de Protección contra gastos catastróficos del Seguro Popular, la atención a la insuficiencia renal crónica y sus terapias sustitutivas, así como la hemofilia en todas las edades de la población, con fundamento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Seguro popular forma parte del Sistema de protección social en salud, el cual busca otorgar cobertura de servicios de salud, a través de un aseguramiento público y voluntario, para aquellas personas que no cuentan con empleo o que trabajan por cuenta propia y que por lo tanto, no son derechohabientes de ninguna institución de seguridad social.

Las personas afiliadas al Seguro Popular tienen acceso a servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios para satisfacer de manera integral sus necesidades de salud. Actualmente el Seguro Popular ofrece una cobertura médica de 284 intervenciones y más de mil quinientas enfermedades, descritas en su Catálogo de Universal de Servicios de Salud.

Las más de mil quinientas enfermedades financiadas por el Seguro Popular están relacionadas con especialidad y acciones de prevención y promoción de la salud, así como atención de padecimientos transmisibles, crónicos-degenerativos y cirugía general.

Así mismo, por medio del Fondo de Protección contra gastos Catastróficos, el Seguro Popular aporta los recursos económicos para la cobertura de 58 intervenciones de alta especialidad que son las consideradas de tercer nivel de atención, agrupadas en 17 enfermedades, las cuales responden a perfiles epidemiológicos y a la demanda de servicios.

Esta protección en salud de padecimientos en los que el Seguro popular invierte para que sus afiliados reciban atención médica, se amplía gradualmente conforme a un análisis de costo-efectividad, la disponibilidad de recursos sobre todos y la aceptación social. La incorporación de nuevas enfermedades y servicios médicos se establece de acuerdo, como se mencionó anteriormente, a los cambios epidemiológicos y al desarrollo técnico y se va actualizando periódicamente, previa aprobación y autorización del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud, el cual determina y emite las disposiciones en esta materia.

Es por ello que considero necesaria la actualización del Fondo de Protección contra gastos Catastróficos para la inclusión de 2 enfermedades, las cuales están afectando gravemente a la sociedad y es urgente que se haga frente a este problema.

Las enfermedades que me refiero son la insuficiencia renal crónica y la hemofilia.

La insuficiencia renal crónica es una pérdida progresiva (por 3 meses o más) e irreversible de las funciones renales, que tiene como consecuencia que los riñones pierden su capacidad para eliminar desechos, concentrar la orina y conservar los electrolitos en la sangre. Así como síntomas que incluyen una sensación de malestar

general y una reducción del apetito y conducen a enfermedades cardiovasculares, anemia o pericarditis.

Esta enfermedad se encuentra entre las primeras 10 causas de mortalidad general, por lo que la demanda de atención en los servicios de urgencias ocupa el décimo tercer lugar, y el octavo como causa de egreso en hospitales por muerte.

El gasto que requiere el tratamiento y atención de la **insuficiencia renal** crónica en México es de 4 mil millones de pesos. Esta inversión representa más del 60% del gasto médico total; el gasto en medicinas representa en promedio el 27% y en ambulancias el 12%. Además, se estima que la enfermedad puede de alcanzar su incremento máximo en el número de pacientes para el año 2043 y representaría una inversión de 20.000 mil millones de pesos y a partir de ahí comenzará el descenso; mientras que estimando un escenario catastrófico, la enfermedad continuaría con un ascenso continuo y para el año 2050 los costos de inversión alcanzarían los 50.000 mil millones de pesos, cifras imposibles de costear.

El Seguro Popular lo incluyo en gastos catastróficos durante un año y lo retiró por el alto costo. Cada hemodiálisis cuesta \$800.00 y los pacientes requieren dos o tres por semana.

En el Hospital General aquí en Hermosillo actualmente tenemos 120 pacientes con hemodiálisis y se cuenta con 9 máquinas, las cuales están funcionando todo el día, para poder atender a estos pacientes.

La hemofilia es una enfermedad genérica recesiva que impide la buena coagulación de la sangre, que también considero pertinente incluir dentro del mencionado catálogo; ya que la hemartrosis y el sagrado prolongado espontaneo son características de esta terrible enfermedad; que aun padeciéndola se puede llevar una vida completamente normal bajo el tratamiento adecuado.

Con la amparo de normas federales y estatales que contemplan la protección a la salud, es indispensable otorgar servicios médicos de alta especialidad a las personas que no cuentan con seguridad social y que padecen de enfermedades de alto costo que pueden poner en riesgo su vida y patrimonio familiar, mediante la gestión de los servicios de salud a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de estas dos enfermedades citadas en el presente.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que por conducto del Secretario de Salud, realice las gestiones necesarias a fin de que se considere a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la incorporación en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular, la atención de la insuficiencia renal crónica y sus terapias sustitutivas y la atención a la Hemofilia.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 14 de noviembre de 2013

DIPUTADO RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

Hermosillo, Sonora a 14 de noviembre del 2013

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Los suscritosdiputados integrantes del GPPAN de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de planeación en un sistema jurídico representa uno de los mayores retos a lograr ya que la necesidad de analizar asuntos destinados a desarrollar infraestructura de un estado o municipio es de suma importancia.

En la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su artículo 39 que las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. En el citado artículo, la fracción XXI establece que la Cámara cuenta con una comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en la cual determinan el análisis, discusión y aprobación de dictámenes en materia de desarrollo, ordenamiento y bienestar de la nación.

Nuestro Poder Legislativo actualmente no cuenta con una Comisión específica que discuta a fondo los temas que conciernan al desarrollo urbano tal como la tiene el Congreso de la Unión, y resultando esta materia tan importante considero que

nuestro Estado debe de crear una Comisión para realizar proyectos que generen una mayor eficiencia en la creación de políticas públicas focalizadas al desarrollo.

Además, al crear una comisión de Desarrollo Urbano en el Poder Legislativo del Estado de Sonora se estaría cumpliendo con los objetivos planteados en los Planes Sectoriales del Gobierno Federal, pudiendo lograr en conjunto acciones de mayor impulso para nuestro Estado.

Este Congreso debe tener como prioridad el atender a la necesidad de proponer, analizar, evaluar y acordar proyectos que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo urbano del Estado y de los Municipios, haciéndolo de una manera responsable, evitando en todo momento un menoscabo en la esfera jurídica de los gobernados, buscando dictaminar en sentido positivo solamente aquello que represente un verdadero progreso, bienestar social y de suma estrategia para el desarrollo de un municipio o del Estado.

La importancia de consagrar una comisión de Desarrollo Urbano es exclusivamente para asegurar que los servicios públicos generen una eficiencia en su implementación y utilización por parte de la sociedad, logrando así que el Estado tenga un crecimiento con visión a largo plazo, tal es el caso de estados como Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Sinaloa los cuales contemplan en su norma jurídica legislativa una comisión exclusiva para tratar este tema.

Nuestra posición debe ser responsable y decisiva es por esto que solicito a este Honorable Congreso del Estado a que vinculemos nuestras necesidades, las del Estado y los municipios, pero sobre todo las de los ciudadanos para realizar en coordinación acciones que desplieguen nuestros intereses en materia de desarrollo urbano, basado en procesos continuos exigentes y planeados a largo plazo.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA

DE

DECRETO

QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo Único.- Se modifican las fracciones XXVI y XXVII, y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 92.-....

I a XXV.- ...

XXVI.- De Vivienda;

XXVII.- Desarrollo Urbano; y

XXVIII.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Dado en el salón de sesiones de la honorable del Congreso del Estado de Sonora, a 14 de noviembre de 2013.

C. DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIPUTADO JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo resuelva citar a comparecer, ante el pleno de esta Soberanía, a los titulares de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, en relación con su labor durante el cuarto año de ejercicio constitucional del sexenio en curso, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 25 de la Constitución Política Local, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado de Sonora adopta para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo y Popular.

Asimismo, el Supremo Poder de nuestro Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, correspondiéndole al Gobernador del Estado el ejercicio del Poder Ejecutivo, para lo cual, la Constitución Política Local, en su artículo 81, establece que para el despacho de los asuntos de orden administrativo del citado poder, la administración pública será directa y paraestatal, y habrá los Secretarios y demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Para el caso que nos ocupa en esta iniciativa, es importante señalar que los artículos 46, primer párrafo y 79, fracción VIII de la Constitución Política Local, le imponen la obligación al Ejecutivo Estatal, de asistir el día 13 de octubre a presentar, ante

el Congreso del Estado, el informe sobre el estado que guarda la administración pública en sus diversos ramos, situación que fue cumplimentada el pasado día 13 de octubre del presente año.

El informe que presenta el titular del Ejecutivo Estatal a este Poder Soberano respecto al estado que guarda la administración pública estatal se constituye como un mecanismo de control destinado para identificar y para apreciar a las dependencias y entidades del Ejecutivo en su desempeño, en el marco de rendición de cuentas a los sonorenses, los cuales se encuentran representados por quienes integramos este Poder Legislativo.

En atención a lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa, nos hemos dado a la tarea de analizar el documento entregado por el Gobernador del Estado respecto a su cuarto año de labores, encontrándonos con la necesidad de ampliar la información contenida en el mismo, por lo que estimamos necesario que este Poder Legislativo ejercite la facultad dispuesta en la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, a efecto de citar a comparecer, ante el pleno de esta Soberanía, a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, ambos del Gobierno del Estado de Sonora, con la finalidad de recabar mayores elementos respecto a los resultados que se plasman en el mencionado informe de gobierno.

Además, es preciso señalar que consideramos necesario aclarar dudas, así como profundizar y ahondar en los principales temas abordados en el cuarto informe de gobierno respecto a las entidades señaladas, por lo que estimamos conveniente el diálogo directo con quienes se encargan de ejecutar las principales directrices que se consignan en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

En tal sentido, la presencia en esta Representación Popular de los titulares de la dependencia y entidad señaladas, se constituye como el medio idóneo para que, quienes representamos al pueblo sonorenses, conozcamos los pormenores del trabajo

realizado por éstos, lo que, a su vez, enaltecerá los principios democráticos bajo los cuales nos regimos los sonorenses.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve citar a comparecer, ante el pleno de esta Soberanía, a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, con el objeto de ampliar y precisar la información contenida en el informe del estado que guarda la administración pública estatal, en sus diversos ramos, presentado a esta Soberanía por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el pasado 13 de octubre del año en curso, así como resolver dudas sobre el ejercicio de las funciones a su cargo.

SEGUNDO.- Las comparecencias de los servidores públicos señalados en el primer punto del presente Acuerdo, se llevarán a cabo conforme al siguiente orden:

TITULAR DE LA:	FECHA	HORA
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Martes 19 de Noviembre de 2013	11:00
Director General Fondo Estatal de Modernización del Transporte	Jueves 21 de Noviembre de 2013	10:00

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda que el formato de las comparecencias consistirá en preguntas directas que formularán diputados de esta Legislatura, conforme al orden definido por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, dirigidas a cada titular de la dependencia y entidad de la administración pública estatal enlistadas en el punto anterior del presente acuerdo. Habrá también espacio para réplicas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo Estatal el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de noviembre de 2013.

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
VICENTE TERÁN URIBE
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
RAÚL AUGUSTO SILVA VELA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Carlos Enrique Gómez Cota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Carlos Enrique Gómez Cota, fue presentada el día 11 de junio de 2013 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

“La niñez es una de las etapas de desarrollo más importantes para una persona, es donde se consolida la personalidad, y una buena percepción de sí mismo, con confianza y autoestima alta. Un niño tiene como derechos "los mismos derechos que el adulto, pero al ser menores de edad y estar más indefensos, necesitan protección especial, entre ellos se encuentran: el derecho a la vida; a poseer un nombre y nacionalidad; vivir con plenitud, libres de hambre, miseria, abandono y malos tratos; a un ambiente seguro; a la educación; a tiempo de juego y descanso; asistencia sanitaria, así como la posibilidad de participar en la vida social, económica, cultural y política de su país" (ONU, 2012).

Todos hemos sido niñas y niños alguna vez. Y ahora somos las madres y los padres, las abuelas y los abuelos, los tíos y las tías de las niñas y los niños.

Por tanto, no resulta difícil comprender las necesidades y los deseos de la niñez. Ellos quieren y esperan el mejor comienzo en la vida, y tienen el derecho a recibirlo. Y nosotros debemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance para asegurar que ellos, y las generaciones venideras, disfruten de este comienzo: un mundo más seguro, más justo y más saludable.

En 1989 se aprobó, la Convención Internacional sobre los derechos de los niños, en la cual se considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, entre otros.

En éste contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, se establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El interés superior del menor, se define como: “como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.”

Garantizar un desarrollo integral y una vida digna a nuestros infantes, no solo está en manos de los padres o madres de nuestros niños, sino que el

Estado también tiene participación otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez y aplicando las políticas públicas conducentes, para fomentar la cultura del respeto a los derechos de la niñez.

En tal sentido, Las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigentes de competencia tanto Estatal como Federal, prevén los siguientes derechos en diversos preceptos de su articulado:

- *Derecho a la vida,*
- *A la no discriminación,*
- *A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico,*
- *A ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual,*
- *A la identidad,*
- *A vivir en familia,*
- *A la salud,*
- *A la educación,*
- *Al descanso y al juego,*
- *De pensamiento y del derecho a una cultura propia,*
- *A participar en la vida pública, entre otros.*

Por su parte, el artículo 11 de la Ley de competencia federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes siendo las siguientes:

“A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.”

De igual manera, la Ley de competencia Estatal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala una serie de obligaciones a los ascendientes y personas que se encargan del cuidado de alguna niña, niño o adolescentes, siendo las siguientes:

“I.- Propiciar un ambiente familiar, estable y solidario, para lograr el desarrollo físico, psíquico y moral de las niñas, niños y adolescentes,

II.- Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión;

III.- Respetar la personalidad y opinión de las niñas, niños y adolescentes;

IV.- Llevar una conducta lícita y respetable que sirva de ejemplo a éstos;

V.- Formar en las niñas, niños y adolescentes una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con su Municipio, Estado y Nación;

VI.- Brindar las condiciones mínimas para que las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de descanso y sana recreación;

VII.- Velar en todo momento por la salud de las niñas, niños y adolescentes, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades; y

VIII.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación y en la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia las niñas, niños y adolescentes.”

En éste tenor de ideas, podemos apreciar que las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes federal y Estatal carecen de garantías que salvaguarden la integridad de las niñas, niños y adolescentes ante los riesgos que implican el uso del internet en las nuevas tecnologías, como equipos de cómputo, teléfonos inteligentes u otros nuevos que surjan.

A pesar de que la difusión del conocimiento y desarrollo vertiginoso de las tecnologías apresuran la evolución de la sociedad, las niñas, niños y adolescentes en medio de ese progreso científico y tecnológico son desprotegidos por las leyes y su desarrollo biopsicosocial se ve afectado por este medio.

Además las nuevas tecnologías están siendo una fuente de información para la comisión de delitos graves como la trata, el secuestro, la extorsión; que sí es de alto impacto social en los adultos, el asunto se sobredimensiona para nuestra infancia.

La Asociación Internacional de Criminología, en conjunto con la empresa Symantec, realizó una encuesta a 5,000 niños de entre ocho y trece años. El estudio, titulado “Encuesta de la percepción de riesgos en internet que tienen los niños”, arrojó los siguientes resultados:

- La mayoría de los niños utilizan frecuentemente salas de chat, grupos de noticias y otros servicios interactivos para comunicarse en línea con extraños.*
- 47% de los adultos supervisan ocasionalmente a los menores que están en Internet.*
- 27% de los niños no son supervisados.*
- 34% de los niños nunca reciben consejos de los padres sobre lo que deben y no deben hacer cuando navegan en internet.*

La actual situación de internet permite que un niño pueda acceder a páginas con cualquier tipo de temática. Como dato a destacar, 9 de cada 10 niños de edades comprendidas entre los 8 y los 16 años, han visto pornografía en internet. En la mayoría de los casos, el acceso a este tipo de contenidos se ha producido a través de

búsquedas en internet sobre temas que no tuvieron relación con la búsqueda principal que se estaba realizando.

En México la Asociación Mexicana de Internet realizó un estudio con objeto de conocer algunas características en el uso de Internet y el perfil de los usuarios. Se encontró que existen aproximadamente 30.5 millones de “internautas”, de los cuales 19.9 millones son mayores de 13 años, el 35% de ellos entre 12 y 19 años.

El 48% de los usuarios se conecta desde su hogar; el 35% en lugares públicos y el resto en otros sitios como su lugar de trabajo, en la escuela.

El promedio de tiempo en que usan Internet por día es de 1 a 2 horas.

Los aspectos que favorecen el empleo de esta herramienta y sus peligros para los menores, señala artículo “Riesgos del uso de internet por niños y adolescentes, Estrategias de seguridad” son:

- La facilidad que tienen niños y jóvenes para su acceso.*
- La escasa vigilancia de los padres en esta actividad, situación que se incrementa cuando los hijos crecen.*
- La comunicación es anónima. La invisibilidad virtual que crea el anonimato en la web elimina la inhibición de la conducta lo que puede originar irracionalidad de las acciones y falta de responsabilidad.*

De acuerdo con publicaciones especializadas en el tema de seguridad para navegar en internet, aseguran que en la página web los riesgos a los que se exponen niños y adolescentes cuando navegan libremente por Internet, son el acceso a páginas de contenido para adultos con material sexual explícito. También pueden encontrar contenidos de juegos, apuestas, escenas de violencia, consumo de drogas y alcohol, etc.

Otro riesgo, que corren las niñas, niños y adolescentes es la comunicación con personas desconocidas que pueden engañar, seducir, abusar e inclusive desarrollar acciones ilícitas contra ellos, solicitando información personal como nombre, dirección, teléfono, aficiones, datos de la familia, aumentando con ello, el riesgo de ser víctimas de pederastia o de trata.

De manera particular, el estudio indica que en los Blogs el riesgo es que en él se escriben datos sobre la vida personal de cada usuario y de esta manera los niños y los adolescentes pueden construir sus propios diarios electrónicos gratis.

En los “chat” o charla, el riesgo para el usuario infantil y juvenil se incrementa debido a que al estar conversando fácilmente, olvidan que se trata de un lugar público. No necesariamente se conoce la verdadera identidad de los participantes y la mayoría de “chats” no están supervisados, es decir, no hay vigilancia ni control.

La mensajería instantánea es el servicio más usado por niños y adolescentes. Este medio permite activar la cámara web; la cual no es recomendable su uso, ya que uno de los riesgos más importantes es que cualquier persona puede tomar el control de la computadora a través de la cámara conectada a Internet y entrar a los hogares o ser utilizado por depredadores en línea.

Mediante el correo electrónico, continúa la publicación, pueden recibir mensajes comerciales no deseados o el inconveniente de que algún desconocido intente establecer una relación inadecuada o que el menor sea amenazado o acosado por esta vía.

Ante tal bombardeo de información y entretenimiento, los adolescentes pueden tener cambios de conducta relacionadas al uso problemático o compulsivo de la Internet, la suspensión del deporte, juegos, salir con amigos o su pareja, actividades en familia; aparecen entonces problemas de concentración, bajo rendimiento escolar o aislamiento.

Los infantes y adolescentes invierten cada vez más tiempo navegando en Internet y presenta cambios de conducta cuando no les es posible su acceso. En algunos casos puede haber ansiedad y depresión.

Los jóvenes más vulnerables son los que tienen conflictos familiares, baja autoestima, antecedente de maltrato infantil o violencia familiar, depresión y búsqueda de atención o afecto en otras personas. En estos casos los padres deben vigilar estrechamente la forma en que sus hijos usan la Internet y solicitar ayuda profesional.

En tal virtud, el Senado de la República envió un exhorto a éste poder legislativo con el objeto de que adicionemos nuestra Ley para la Protección de los derechos de las, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de extender la obligación de los padres para que supervisen los contenidos de información que los niños y adolescentes consulten en la red, asimismo se nos exhorta para que se cree un capítulo de nuestra ley, donde se reconozca el derecho a la navegación segura en internet de nuestros infantes.

Por lo antes expuesto, debemos considerar procedente e impostergable, que éste Poder Legislativo debe de atender esta problemática actualizando las normas jurídicas necesarias, para hacerla una herramienta que propicie políticas públicas de prevención del delito y genere condiciones más favorables para un desarrollo sano e integral de las niñas, niños y adolescentes, que navegan de cualquier manera en la red.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo extender la obligación de los padres para que supervisen los contenidos de información que las niñas, niños y adolescentes consultan en la red, mediante el establecimiento en la Ley, del derecho a la navegación segura en internet de nuestros infantes.

En ese sentido, es pertinente señalar que de conformidad con datos obtenidos de la Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al mes de abril de 2011, se obtienen datos como el hecho de que 42.4 millones de personas son usuarios de una computadora y 37.6 millones tiene acceso a internet en el país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó que los usuarios de internet registraron un aumento del 14.7% respecto al 2010. El grupo de población de entre 12 a 34 años, es el que más utiliza el servicio de internet, con una participación del 64.5 por ciento.

En dicha encuesta se establece que en nuestro país hay 9 millones de hogares equipados con computadora, lo que representa un 30.0% del total de hogares en el país y significa un crecimiento de 6.9% con relación a 2010.

La encuesta también registró que en entidades como el Distrito Federal, Baja California Sur, Baja California y Sonora, cuatro de cada diez hogares cuentan con computadora, mientras que en Guerrero, Oaxaca y Chiapas, sólo uno de cada diez hogares tiene acceso a este equipo.

En ese sentido, el INEGI informó que en cuanto a conectividad, 6.9 millones de hogares cuentan con conexión a internet, lo cual representa 23.3% del total en México, lo que implica un crecimiento del 11.2% respecto de 2010.

De acuerdo a los datos señalados, debemos reconocer el crecimiento exponencial que ha tenido el uso de internet en las escuelas, en establecimientos dedicados a explotar el uso de dicha herramienta de comunicación y, particularmente, en los domicilios u hogares familiares. Ahora bien, el crecimiento que ha tenido el uso de internet, ha conllevado incontables beneficios respecto la velocidad del acceso a la información, no obstante, la red de redes también ha originado cuestiones negativas como el acceso, casi

irrestringido, a contenidos violentos o pornográficos, situación que ha venido en detrimento del origen de la red mundial, el cual, en sus inicios, fue concebida como un medio de interacción rápida para intercambio de información para convertirse, hoy en día, en lo que se puede conocer como una “arma de doble filo” que cuando es utilizada de manera correcta puede ser una maravillosa herramienta pero cuando no existe el cuidado necesario para su uso puede dar cabida a conductas que lesionan los derechos humanos de sus usuarios. Lo anterior se puede magnificar cuando no se tiene el cuidado de los padres de familia con el uso que hacen los menores de edad respecto al internet.

Al respecto, resulta preciso señalar que esta problemática del debido uso que se debe dar por parte de las niñas, niños y adolescentes a internet, no es una temática que no haya sido atendida con antelación por este Poder Legislativo, ya que el 13 de octubre de 2008, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos Comerciales que Prestan al Público, en Forma Onerosa, el Servicio de Computadores con Acceso a Internet en el Estado de Sonora, la cual tuvo como objetivo fundamental, establecer medidas para que los dueños de dichos establecimientos instalaran dispositivos que restringieran el acceso a material dañino para nuestra juventud, fundamentalmente aquél que contuviera imágenes violentas o pornográficas, así como el establecimiento de facultades para diversas autoridades para llevar a cabo la inspección y sanción en caso de no acatarse las normas consagradas en la referida Ley.

No obstante lo anterior, es evidente la necesidad de llevar a cabo una acción legislativa encaminada a establecer en la Ley especial que contiene los derechos de los menores de edad en nuestro Estado, la obligación que deben tener los padres de familia de orientar a sus hijos sobre el uso de la información y contenidos en internet y en videojuegos, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de

cigarrillos y derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico.

Ahora bien, con la modificación que se pretende realizar a la Ley en cita, esta Soberanía tiene el firme objetivo de ampliar la protección a las niñas, niños y adolescentes para que el acceso a internet sea llevado a cabo con fines sanos, académicos, informativos y culturales, los cuales ayuden a la formación de los menores de edad en nuestro Estado, amén de que la iniciativa en estudio da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con la misma busca garantizar el derecho que los niños y las niñas tienen a una salud física y mental adecuada, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 34, fracciones VII y VIII y se adiciona un capítulo X al título primero y los artículos 33 Bis, 33 Bis 1, 33 Bis 2 y la fracción IX y un segundo párrafo al artículo 34, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X DERECHO A LA NAVEGACION SEGURA EN INTERNET

ARTÍCULO 33 BIS.- Las niñas, niños y adolescentes deberán contar con información adecuada, que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, para el uso o compra de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente de internet.

ARTÍCULO 33 BIS 1.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar información acorde con su desarrollo integral por medio de salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedia y de servicios de internet.

ARTÍCULO 33 BIS 2.- Las madres, padres y todas las personas que tengan, a su cuidado, niñas, niños y adolescentes, orientarán a los mismos sobre el uso de la información y contenidos en internet, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico.

ARTÍCULO 34.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Velar, en todo momento, por la salud de las niñas, niños y adolescentes, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades;

VIII.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación y en la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia las niñas, niños y adolescentes; y

IX.- Supervisar los contenidos de la información a la que acceden las niñas, niños y adolescentes, a través de internet, utilizando para ello los mecanismos de seguridad de este sistema de información en los diversos medios electrónicos.

Asimismo, deberán, sin que se considere invasión a su privacidad, tener conocimiento del uso que le dan a los diferentes servicios en el internet.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2013.

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
VICENTE TERÁN URIBE
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Gildardo Real Ramírez, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 9 de mayo de 2013, el Diputado Gildardo Real Ramírez presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

“Con la finalidad de evitar incidentes y riesgos en nuestra población por falta de probidad por parte de los organizadores, dedicados a la diversión o espectáculos públicos, con el objeto de sancionar a quien no cumpla con medidas de seguridad básicas y fundamentales, se presenta la siguiente iniciativa con visión de proporcionar una mejor calidad de vida para los sonorenses.

Como antecedente el INEGI reportó en el 2005 que en la República Mexicana asistieron aproximadamente 22 millones de personas a un espectáculo público al año. De igual manera la Entidad Federativa con el mayor número de establecimientos de espectáculos públicos es el Distrito Federal con 127 espacios.

Por consiguiente, al ser las grandes ciudades lugares con mayor número de establecimientos de espectáculos públicos, y en donde se encuentran los de mayor capacidad, es importante atender para evitar un problema mayor, la existencia de algún tipo de accidente masivo como a acontecido en el centro del país y en otras partes del mundo. Reconociendo que existe infinidad de agentes perturbadores en nuestro estado, es por lo que hace al nivel de riesgo es más alto.

Por lo tanto, es importante fomentar la cultura y las artes, reconocemos que las fiestas consideradas como “Populares” en nuestro Estado de Sonora generan gran afluencia de público y de diversión, así como las fiestas de la capital del estado, como las representativas de los pueblos de la región. Más no podemos dejar de lado que en las grandes aglomeraciones, por diversos factores se reduce la toma de conciencia hacia la autoprotección y la participación individual en la preparación en caso de desastre. Esta escasez de sensibilidad frente al riesgo obstaculiza los esfuerzos sociales por tratar de reducir la vulnerabilidad. Por lo tanto, la mitigación del riesgo comienza con el desarrollo de una cultura de la prevención que siembre la idea de protección de la propiedad social y de la propia vida e integridad física, como un elemento prioritario en el individuo.

Para ello la Iniciativa que se propone tiene como objeto garantizar la seguridad de los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas, mediante información detallada, en donde se informe qué deben de hacer antes, durante y después de una emergencia, con lo cual se fomentará en la sociedad la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación, contribuyendo así, la propia sociedad en su conjunto, en permear y adoptar una cultura de la protección civil.

Se considera benéfica la aprobación de la Iniciativa que nos ocupa, ya que las consecuencias en la aplicación de la misma, se traducirán en la generación de una mayor conciencia del riesgo al que puede enfrentarse la población, así como la adquisición de conocimientos en materia de protección civil y la información necesaria para reaccionar ante una situación de emergencia, reduciendo así la vulnerabilidad de manera importante, además de institucionalizar por medio de los propios particulares, acciones de participación ciudadana en materia de protección civil.

La presente iniciativa pretende de la misma forma ser coercitiva en caso de reincidencia”.

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y

propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El tema de protección civil, mas allá de ser un tema económico, debe estar enfocado, fundamentalmente, en la participación, prevención y la educación.

Es lamentable recordar antecedentes donde es evidente la nula presencia de signos o señalamientos que informaran a los asistentes sobre las medidas de seguridad, tales como la colocación de extintores, ubicación de salidas de emergencia, entre otras.

Las tragedias en eventos de asistencia masiva de personas tienen algo en común, la falta de conocimiento de los asistentes sobre las medidas de seguridad en caso de algún siniestro y el no estar informadas sobre los procedimientos aplicables ante dicha situación, lo que derivó en una complicada operación por parte de los servicios de emergencia.

Es sabido que, aún los países más desarrollados, como Estados Unidos, que tiene una vasta cultura de la prevención y de la protección civil, quien ha sido sorprendido por huracanes como Katrina, que dejó miles de damnificados, cientos de muertos y una ciudad devastada por completo. Sin embargo, los recursos para atravesar esta emergencia fluyeron rápida y oportunamente.

Indudablemente, un factor importante es el desconocimiento por parte de la ciudadanía que asiste a eventos públicos deportivos o de entretenimiento, de las medidas de seguridad a tomar en caso de cualquier evento, ya sea fenómeno natural o de cualquier otra índole, que se presente durante la celebración de un evento o acto público.

En ese sentido, quienes hoy dictaminamos, coincidimos en el sentir del promovente, ante la necesaria adecuación del marco jurídico aplicable, en este caso, la

Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, dotándola de una adición que garantice la seguridad de los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas, mediante información detallada, en donde se informe los procedimientos de emergencia que se deben aplicar, durante y después de un suceso de este tipo, fomentando con ello, la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación, contribuyendo también, a la propia sociedad en su conjunto, en adoptar una cultura de la protección civil.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 51 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 37 y una fracción XII al artículo 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- ...

...

Informar al espectador, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la localización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 51.- ...

I a la IX.- ...

X.- Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente;

XI.- No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; y

XII.- No informar al espectador, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo, cualquiera que sea el giro, de las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, establecimiento o cualquiera que sea el giro.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 120 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar sus disposiciones reglamentarias, de conformidad con el presente ordenamiento.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 6 de noviembre de 2013.

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

DIP. VICENTE TERÁN URIBE

DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.